



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0812
(agosto 5 de 2021)

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección de los Representantes del Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño.

LA Rectora de la Universidad de Nariño
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que a partir de los principios de la Constitución Política de Colombia, consignados en el Artículo 1, respeto a la participación democrática, así como el Artículo 40 que garantiza el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del derecho a elegir y ser elegido.

Que mediante Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019 del Consejo Superior, se expidió el Estatuto General de la Universidad de Nariño, el cual en su ARTÍCULO 141 establece: *“Periodo de Transición. Mientras se promulgan los Estatutos relacionados en los artículos anteriores y se reglamentan por parte del Consejo Superior, el Consejo Académico, la rectoría y las vicerrektorías, según sea el caso, las funciones de los cargos contemplados en este Estatuto, seguirán vigentes los estatutos y demás normas internas actuales”*.

Que mediante Resolución Rectoral No. 0487 de 4 de junio de 2021, se designa al Doctor WILLIAM ALBARRACÍN HERNÁNDEZ como Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social de la Universidad de Nariño.

Que teniendo en cuenta que no fue posible efectuar elecciones el año inmediatamente anterior debido a la emergencia sanitaria por Covid – 19, mediante Acuerdo 033 de 23 de abril de 2020 del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño se dispuso lo siguiente:

Artículo 1° - Autorizar la prórroga del período de todos los miembros que hacen parte de los cuerpos colegiados que existen en la Institución y que hayan sido elegidos por procesos democráticos cuyos períodos estén por vencer, hasta que se realicen las próximas elecciones, por las razones de fuerza mayor expuestas en los considerandos del presente Acuerdo.

Artículo 2°. En aquellos casos en que los miembros que hacen parte de los cuerpos colegiados manifiesten no acogerse a la ampliación de dicho período, o que los períodos para el cual fueron elegidos se hayan vencido; los Decanos y Vicerrectores podrán encargar estas representaciones entre los docentes y estudiantes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para su elección.

Artículo 3°. Delegar a los Decanos y Vicerrectores para que expidan el acto administrativo (Resolución) por el cual designen a los representantes.

Que es menester continuar con el desarrollo normal de los procesos de planificación, reglamentación y fomento de la actividad investigativa dentro del Sistema de Investigaciones y para cumplir dicho objetivo es necesario la elección de los nuevos representantes de los docentes y estudiante investigador ante el Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño.

Que es función del Rector a través de la Resolución No. 2628 de diciembre de 1993 y Artículo 29 del Acuerdo No. 194 de 1993 por el cual se profirió el Estatuto General de la Universidad de Nariño, convocar a la elección de representantes profesoriales para los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad. De igual forma, delegar sus funciones en organismos o autoridades de la Institución.

Que por su parte el Ministerio de Educación Nacional, emitió la Directiva Ministerial No. 04 del 22 de marzo de 2020, por la cual instó a las Instituciones de Educación Superior, para que mientras subsistan las condiciones que dieron origen a la emergencia sanitaria, adopten medidas para desarrollar actividades asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC. En estas condiciones, es posible garantizar el proceso electoral sin poner en riesgo la integridad y la salud de quienes participarán en el

mismo, en tanto que no es posible llevar a cabo una convocatoria presencial, en el contexto de la pandemia del Covid-19.

Que en virtud de lo anterior resuelve;

RESUELVE

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 1o.- Objeto.- El objeto del presente reglamento se instituye en la organización, convocatoria y elecciones de los Representantes del Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño, con el fin de asegurar que éstas sean la expresión libre, espontánea y auténtica de los estamentos convocados, buscando garantizar la sana controversia ideológica, académica y argumentativa entre los candidatos.

ARTICULO 2o.- Designar al Vicerrector de Investigación e Interacción Social de la Universidad de Nariño, para que convoque a los docentes con calidad de investigadores a la elección de dos representantes por el área de Ciencias Sociales y Humanas, dos representantes por el área de Ciencias Naturales, Básicas y Tecnológicas y un representante de los estudiantes investigadores, para la elección de sus respectivos representantes ante el Comité de Investigaciones.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 3º.- Constituir el Comité Electoral que ha de presidir la elección de los Representantes de los Investigadores ante el Comité de Investigaciones, así:

- a) El Vicerrector de Investigaciones, e Interacción Social, quien lo presidirá.
- b) Dr. JAIME HERNÁN CABRERA ERASO, en representación del área Ciencias Sociales y Humanas
- c) Dr. DIEGO MEJÍA ESPAÑA, en representación del área de Ciencias Naturales, Básicas y Tecnológicas
- d) La Secretaria del Comité de Investigaciones, quien actuará como Secretaria del Comité Electoral.

ARTÍCULO 4º.- Son funciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a) Realizar la inscripción de aspirantes.
- b) Verificar si los aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 194 de 1993, Estatuto General de la Universidad de Nariño.
- c) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la normalidad e imparcialidad en las elecciones.
- d) Recibir y decidir los reclamos que por escrito se presenten.
- e) Determinar con indicación precisa el proceso de votación virtual.
- f) Realizar en presencia de los aspirantes inscritos, el sorteo del número que le corresponde a cada uno de ellos en el tarjetón de votación, acto que deberá cumplirse el 3 de septiembre a las 10:00 a.m. del presente año, en la Sala virtual previamente informada.
- g) Actuar como Comisión verificadora de los resultados.
- h) Levantar el acta correspondiente al escrutinio definitivo.
- i) Declarar electos a los aspirantes ganadores en el proceso electoral.
- j) Dar a conocer oficialmente a la Rectora de la Universidad de Nariño, a más tardar al día hábil siguiente al de la elección, el resultado consolidado de la misma, con indicación del nombre de los electos.
- k) Ante cualquier irregularidad, poner en conocimiento las actuaciones respectivas a la Unidad de Control Disciplinario de la Universidad de Nariño, haciendo constar la contravención ocurrida en la presente Resolución, la hora de su comisión y el responsable de la misma.



PARÁGRAFO: Los integrantes del Comité Electoral, tienen restringido el derecho a la participación en proselitismo. En consecuencia, tienen vedado participar en reuniones con los aspirantes, ni manifestar dentro de las reuniones del Comité sus preferencias, ni su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio al derecho a voto que tuvieren, en caso de pertenecer al estamento investigativo universitario, objeto de elecciones.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCION

ARTÍCULO 5º.- La inscripción de los aspirantes a la representación docente y estudiantil ante el Comité de Investigaciones, deberá efectuarse mediante oficio del candidato, indicando su intención de participar en dicho organismo. Este documento deberá remitirse al correo electrónico investigaciones@udenar.edu.co, del 18 al 24 de agosto de 2021.

PARÁGRAFO I: El 25 de agosto de 2021, el Comité Electoral realizará la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos.

PARÁGRAFO II. El 26 de agosto de 2021, se publicará el listado de los aspirantes que cumplen los requisitos establecidos en la presente reglamentación, en la página web de la institución.

PARÁGRAFO III. Del 27 al 30 de agosto de 2021, a través del correo electrónico: investigaciones@udenar.edu.co, se recepcionarán los reclamos referentes a las listas publicadas.

PARAGRAFO IV. El 31 de agosto de 2021, el Comité electoral resolverá los reclamos y publicará la lista definitiva de Inscritos al cargo el día 1º de septiembre de 2021.

PARÁGRAFO V: El 3 de septiembre a las 2:30 p.m., se realizará el sorteo del tarjetón, en sala zoom previamente informada por la Secretaria del Comité Electoral.

CAPÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 6º.- Para la representación de los profesores investigadores ante el Comité de Investigaciones, pueden ser candidatos todos los investigadores que sean docentes de la Universidad de Nariño, que participen al menos en un proyecto de investigación que se encuentre vigente.

Se excluye los investigadores que desempeñen cargos administrativos en la Universidad de Nariño y aquellos que tengan proyectos que se encuentren en estado vencido a la fecha de publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7º.- Para la representación de los estudiantes investigadores ante el Comité de Investigaciones, pueden ser candidatos todos los estudiantes investigadores de pregrado que se encuentren matriculados financiera y académicamente que estén vinculados a un proyecto de investigación vigente, aprobado por el Comité de Investigaciones.

CAPÍTULO V DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO 8º.- Tienen derecho a elegir la representación de los profesores investigadores ante el Comité de Investigaciones, todos los docentes con condición de investigadores de la Universidad de Nariño que participen en un proyecto de investigación y que no tengan proyectos vencidos a la fecha de la publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9º.- Tienen derecho a elegir la representación de los estudiantes investigadores ante el Comité de Investigaciones, los estudiantes que se encuentren matriculados, académica



y financieramente y vinculados a un proyecto de investigación vigente aprobado por el Comité de Investigaciones.

ARTÍCULO 10°.- El listado oficial de profesores y estudiantes investigadores habilitados para participar como candidatos y electores de representantes de los investigadores al Comité de Investigaciones, se publicará en la página web de la Universidad de Nariño, del 3 al 5 de septiembre del presente año. Las reclamaciones respecto al listado se recibirán en el correo investigaciones@udenar.edu.co de la VIIS, hasta del 3 al 6 de septiembre del presente año, y se resolverán el 7 de septiembre de 2021.

CAPÍTULO VI DEL TARJETÓN

ARTÍCULO 11°.- Los electores sufragarán con el Tarjetón correspondiente a su área y representación, el cual contendrá los siguientes aspectos:

- a) Naturaleza y organismo de la elección.
- b) Área de representación.
- c) Periodo a desempeñar.
- d) Identificación con número y nombre de cada uno de los aspirantes.
- e) Casilla para sufragar en blanco

ARTÍCULO 12°.- Las votaciones se llevarán a cabo virtualmente a través de la plataforma de votaciones que disponga la Universidad de Nariño a través del Centro de Informática en la URL <http://sapiens.udenar.edu.co/votaciones>; el día 10 de septiembre de 2021 desde las 8:30 a.m. hasta las 5:30 p.m. El Comité Electoral será el encargado de dar inicio y finalización al proceso de votaciones y realizará el escrutinio a través de la plataforma, con el acompañamiento del Centro de Informática y la Oficina de Control Interno.

CAPÍTULO VII DEL ACTO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 13°.- El voto será secreto, personal, indelegable e intransferible.

ARTÍCULO 14°.- La elección se realizará mediante el siguiente procedimiento:

1. Se abrirá el sistema de votación, el día 10 de septiembre de 2021, a partir de las 8:30 a.m. hasta las 5:30 p.m., y se procederá a la votación virtual asistida, para lo cual se contará con el apoyo del Centro de Informática, la Oficina de Control Interno y Sistema de Investigaciones.
2. Se considerará elegido a los docentes y estudiante que obtenga la mayoría de los votos de los electores.

PARAGRAFO. El proceso electoral deberá contar con el apoyo permanente de la Oficina de Control Interno y el Centro de Informática.

CAPÍTULO VIII DEL VOTO EN BLANCO

ARTÍCULO 15°.- Se considera voto en blanco únicamente cuando en el tarjetón se haya marcado la casilla de voto en blanco.

CAPÍTULO IX DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 16°.- El escrutinio se efectuará cumplido el cierre de la votación, con sujeción al siguiente procedimiento:

- a. Llegada la hora del cierre de votación, el cual se realiza automáticamente a la hora fijada en el presente Acto Administrativo, el Comité Electoral, en compañía de la



Oficina de Control Interno, el Centro de Informática y los asistentes que por voluntad deseen ingresar, accederán a la misma y generarán el reporte en PDF con el resultado del escrutinio.

- b. Se levantará un acta en la que constarán los resultados, expresado en números y letras:
- El total de electores
 - El total de votos válidos por candidato
 - El total de votos en blanco.

CAPÍTULO X CONTEO FINAL y DECLARATORIAS FINALES

ARTÍCULO 17°.- El Comité Electoral se regirá por las siguientes reglas para definir los resultados:

- a) Si el mayor número fuere el de votos válidos, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos a su favor.
- b) Si el número de votos en blanco y votos válidos fuere igual, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos a su favor.
- c) Si dos candidatos obtuvieron exactamente el mismo número de votos válidos, se los convocará a una sesión del Comité Electoral y se sorteará el ganador a través de un sistema de azar, establecido por el Comité.
- d) Si fuera mayor el número de votos en blanco no se declarará ganador y se informará de esta situación a Rectoría y Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, quienes deberán convocar a nuevas elecciones.

CAPÍTULO XI DE LAS RECLAMACIONES

ARTÍCULO 18°. Delegar en el Comité Electoral la plena y completa competencia para revisar las reclamaciones escritas que se presenten durante los actos de elección, las cuales deben ser enviadas al correo electrónico investigaciones@udenar.edu.co.

ARTÍCULO 19°.- Los actos de los Comités Electorales deberán plasmarse en Acuerdos, contra cuyas decisiones proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, así:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el mismo Comité Electoral. Contra el Acto que lo resuelva procederá de manera subsidiaria el de apelación.
- b) El recurso de apelación podrá interponerse de manera principal o subsidiaria al de reposición el cual, en todos los casos, será resuelto por la Rectora de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 20°.- Los recursos deberán formularse por escrito y serán resueltos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación.

CAPÍTULO XII DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES

ARTÍCULO 21°.- Garantizar la imparcialidad a través de las normas contenidas en este reglamento, así como la transparencia y el desarrollo de la democracia, manteniendo la igualdad entre los aspirantes.

PARÁGRAFO: Sanciones. Cualquier violación al régimen impuesto en este reglamento por parte del candidato, causará su exclusión.

CAPÍTULO XIII DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO



DE LOS CANDIDATOS

- ARTÍCULO 22°.-** Autorizar el uso de los medios de comunicación a los candidatos.
- ARTÍCULO 23°.-** Los candidatos tendrá derecho a un link, ubicado en www.udenar.edu.co, que permita acceder a una página realizada por el interesado.
- PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el Aula de Informática publicará en la página web de la Institución (www.udenar.edu.co) la hoja de vida de los candidatos, si así lo requiere cada uno.
- ARTÍCULO 24°.-** La propaganda electoral será digital y deberá cumplir con las siguientes reglas, las cuales podrán ser verificadas por el Comité Electoral:
- Se prohíbe la propaganda anónima. Todo comunicado deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
 - Se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona.
 - Se prohíbe las alusiones personales contra cualquier persona.
 - Se permite únicamente el número en el tarjetón, datos del candidato, invitación respetuosa a votar por el candidato y el debate o crítica académica, únicamente en contra de las propuestas o plan de gobierno de otro candidato.
- La propaganda que no cumplan con el contenido de este Artículo, no será autorizada.
- ARTÍCULO 25°.-** Definir que todo aquello que no esté regulado por esta Resolución y siempre que no lo contradiga, se aplicará el Código Nacional Electoral y demás normas pertinentes y concordantes del régimen electoral colombiano.
- PARÁGRAFO.** El Comité Electoral denunciará el desconocimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, ante las autoridades competentes, según le corresponda.

CAPÍTULO XIV DE LA TOMA DE POSESIÓN

- ARTÍCULO 26°.-** Informar que el candidato electo, deberá tomar posesión de su cargo ante la Señora Rectora, suscribiendo el acta de posesión que previamente elaborará la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social.

CAPÍTULO XV OTRAS DISPOSICIONES

- ARTÍCULO 27°.-** Publicar y difundir la convocatoria a las elecciones en todas las dependencias de la Universidad de Nariño que tengan que ver con dicho evento.
- ARTÍCULO 28°.-** La publicación y difusión de la convocatoria a las elecciones se realizará en las páginas www.udenar.edu.co y <http://viis.udenar.edu.co>, en los medios de comunicación de la Universidad de Nariño y a través de las cuentas de correo electrónico institucional y las registradas por los investigadores en el sistema de información.
- ARTÍCULO 29°.-** Señalar que los aspectos no previstos en esta reglamentación, serán resueltos por el Comité Electoral, con aplicación del Régimen Electoral Colombiano, para la elección de representantes ante Corporaciones Públicas.
- ARTÍCULO 30°.-** El cronograma resumido del proceso electoral será el siguiente:

Actividad	Fecha
INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES	Del 18 al 24 de agosto de 2021
REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ASPIRANTES	25 de agosto de 2021
PUBLICACIÓN DE LISTADO DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN REQUISITOS	26 de agosto de 2021
RECLAMACIONES:	27 al 30 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES	31 de agosto de 2021
PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL LISTADO DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN REQUISITOS	1º de septiembre de 2021
SORTEO DE TARJETÓN:	3 de septiembre de 2021
PUBLICACIÓN LISTADOS HABILITADOS A PARTICIPAR DEL PROCESO ELECTORAL:	3 al 5 de septiembre de 2021
ENTREGA DE RECLAMACIONES SOBRE HABILITADOS A VOTAR:	Del 3 al 6 de septiembre de 2021
RESOLVER RECLAMACIONES SOBRE HABILITADOS A VOTAR:	7 de septiembre de 2021
VOTACIONES:	10 de septiembre de 2021
RESPONDER RECLAMACIONES	15 de septiembre de 2021
DECLARACIÓN DE GANADORES	16 de septiembre de 2021

ARTÍCULO 31º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 32º.- VIIS, Vicerrectoría Académica, Secretaría General y Control Interno anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pasto, a los cinco (5) días del mes de agosto de 2021.

Marta Sofía González

MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI

Rectora



Revisó: William Albarracín Hernández – Vicerrector VIIS 
 Revisó: Fernanda Carrión - Asesora Jurídica Rectoría 
 Revisó: Carolina Guzmán Narváez – Departamento Jurídico VIIS 
 Proyectó: María Constanza Cabrera - Profesional Sistema de Investigaciones 